

"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO, SEDE CARMEN.

Expediente número: 41/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:  
-JOSÉ ADOLFO SÁNCHEZ PALACIOS. (ACTOR)  
-COSL MÉXICO S.A. DE C.V. (DEMANDADO)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 41/21-2022/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL LIC. VICTOR GUADALUPE ORDOÑEZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA PARTE ACTORA, EL C. JOSÉ ADOLFO SÁNCHEZ PALACIOS, EN CONTRA DE COSL MÉXICO S.A. DE C.V., PROVISE DE LA ISLA S. DE R.L. DE C.V. Y EL C. VICTOR ALEJANDRO RAMOS SARABIA.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

"JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.  
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.-----"

Vistos: Con el estado procesal que guardan los presentes autos del que se desprende la Audiencia Preliminar de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, en la cual se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes en la presente litis.- **En consecuencia, Se provee:**

**PRIMERO:** Toda vez, tal como se desprende de la Audiencia Preliminar, se admitió la prueba DOCUMENTAL PÚBLICA VÍA INFORME marcada con el número dos (2), ofrecida por las partes demandada PROVISE DE LA ISLA, S. DE R.L. DE C.V., en el cual se ordena girar oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social con el efecto de que manifieste si el C. JOSÉ ADOLFO SÁNCHEZ PALACIOS, con número de IMSS: 81795804657, se encuentra inscrito ante dicha Institución a partir del día diecinueve de enero de dos mil veintiuno al cinco de agosto del año dos mil veintiuno, y en caso afirmativo que señale si la moral PROVISE DE LA ISLA S. DE R.L. DE C.V., con registro patronal: A1130132109, dio de alta ante dicha institución al hoy actor del presente juicio, que señale su salario base de cotización ante dicha institución.

Por lo que se le concede el término de **TRES DÍAS**, contados a partir de que reciban el presente oficio, para que rindan el informe solicitado. Así mismo, se le hace saber a dichos servidores públicos, que en caso de no dar cumplimiento a la solicitud hecha por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se harán acreedores a una multa de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.-



Ello independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.-

**SEGUNDO:** De igual manera, se admitió la prueba marca con numero dos (2), ofrecida por el demandado físico VICTOR ALEJANDRO RAMOS SARABIA, se ordena girar oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social con el objeto de que manifieste si el C. JOSÉ ADOLFO SÁNCHEZ PALACIOS, con número de IMSS: 81795804657, se encuentra inscrito ante dicha institución a partir del día diecinueve de enero de dos mil veintiuno al cinco de agosto del año dos mil veintiuno, y en caso afirmativo que señale si el C. Víctor Alejandro Ramos Sarabia, le dio de alta ante dicha institución.

Por lo que se le concede el término de **TRES DÍAS**, contados a partir de que reciban el presente oficio, para que rindan el informe solicitado. Así mismo, se le hace saber a dichos servidores públicos, que en caso de no dar cumplimiento a la solicitud hecha por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se harán acreedores a una multa de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.-

Ello independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.-

**TERCERO:** Asimismo se hace del conocimiento a las partes, que no pierdan de vista las demás pruebas admitidas en Audiencia Preliminar de fecha cuatro de mayo del año en curso.

**CUARTO:** Finalmente, se ordena a la fedataria notificar a la parte actora JOSÉ ADOLFO SÁNCHEZ PALACIOS y a la demandada COSL MÉXICO, S.A. DE C.V., por los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS** el presente acuerdo y el acta de la audiencia preliminar de fecha cuatro de mayo del año en curso.

**QUINTO:** De conformidad con la circular numero 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS", del citado Acuerdo General conjunto numero **27/PTSJ-CJCAM/21-2022**, se evitará la creación de **duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro**, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas. En cuanto a aquellos duplicados que se hayan formado con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo en mención, deberá de suspenderse su integración, salvo cuando sean necesarios para la tramitación de los recursos de impugnación interpuestos por las partes. Así también, se deberá establecer como caso de excepción para el cumplimiento del punto primero del Acuerdo General Conjunto número **24/PTSJ-CJCAM/21-2022**, en referencia, la suspensión de creación de duplicados de los expedientes, legajos, tocas,



carpetas o cualquier otro; por lo que, de ser el caso, se habrán de remitir a las instancias superiores copias certificadas de las actuaciones impugnadas.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la licenciada Mercedalia Hernández May, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la Licenciada Samantha Andrea Mora Canto, **Secretaria Instructora Interina.**"

Asimismo, en el mismo proveído se ordena notificar el acta de audiencia preliminar de fecha cuatro de mayo del año en curso, mismo que a la letra dice:

<b>JUICIO ORDINARIO</b>	
<b>EXPEDIENTE 41/21-2022/JL-II.</b>	
<b>ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR</b>	
<i>Ciudad del Carmen Campeche, siendo las catorce horas con veintiséis minutos del día de hoy cuatro de mayo de dos mil veintidós, constituidos en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle Libertad, Sin número, del Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), del Segundo Distrito Judicial del Estado de esta Ciudad.</i>	
<i>La Secretaria Instructora:</i>	<i>Hace constar que la Juez <b>LICDA. MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY</b>, presidirá la presente audiencia, y que se encuentran presentes:</i>  <i>Licenciada Yuliana Pech Juárez: Apoderada Legal de las partes demandadas PROWISE DE LA ISLA, S. DE R.L. DE C.V., y codemandado físico Victor Alejandro Ramos Sarabia.</i>  <i>No compareció:</i> <i>Parte Actora: José Adolfo Sánchez Palacios, ni su Apoderado Legal Licenciado Victor Guadalupe Ordoñez López, a pesar de estar debidamente notificados.</i>  <i>Tomando y aceptando la protesta de Ley la compareciente y apercibida en los términos señalados en el inicio de esta audiencia.</i>
<b>Relación sucinta de la Audiencia</b>	
<ul style="list-style-type: none"><li>➤ La Juez da inicio a la audiencia y solicita a la Secretaria Instructora identifique a las partes comparecientes.</li><li>➤ La Licenciada Yuliana Pech Juárez, acredita sus conocimientos legales con cédula profesional, acredita personalidad por parte de la empresa PROWISE DE LA ISLA, S. DE R.L. DE C.V., en términos de la carta poder de fecha tres de mayo de dos mil veintidós, relacionada con el instrumento notarial número 205 de fecha veintisiete de abril del año dos mil quince, pasada ante la fe del licenciado Sergio Ayala Fernández del Campo, Titular de la Notaria número 13 de este Segundo Distrito, exhibiendo la documentación conducente para efectos de acreditar lo anterior, presenta su credencial de elector y señala que ya cuenta como Apoderada Legal del físico del señor Víctor Alejandro Ramos Sarabia.</li><li>➤ La Juez ordena a la Secretaria Instructora que coteje la documentación descrita con antelación; en base a lo anterior, le reconoce la personalidad a la profesionista antes mencionada y queda debidamente legitimada para actuar en el presente asunto, ordenando la devolución de los documentos originales y a los que no se realice el cotejo respectivo.</li><li>➤ La Juez exhorta a la parte compareciente a la conciliación, quien señala que no ha tenido pláticas en virtud de la negativa de la relación de trabajo, por lo que se encuentran</li></ul>	



imposibilitados a esa situación, se cierra la etapa de conciliación sin preclusión.

- Se abre la etapa de depuración del procedimiento y resolución de las excepciones dilatorias. No habiendo ninguna excepción por resolver. Señalando la Juez que la parte que comparece, se encuentra legitimadas para actuar en el presente juicio, al igual que el Apoderado legal de la parte actora, quien no compareció, pese de estar debidamente notificado, Cerrándose la etapa de legitimación.
- De conformidad con el artículo 871 de la LFT, se abre la etapa para resolver Recurso de Reconsideración. No habiendo ningún recurso interpuesto se cierra la presente etapa.
- Se abre la etapa para establecer los hechos No Controvertidos: Por lo que hace a la exposición de hechos de la demanda del actor, en relación a la contestación de los demandados. PROVIDE DE LA ISLA, S. DE R.L. DE C.V. y el demandado físico VÍCTOR ALEJANDRO RAMOS SARABIA, se hace constar que no existen hechos no controvertidos en razón de al contestar la demandada negaron la relación laboral, por lo que la litis consiste en determinar si es cierto lo manifestado por el actor, en cuanto a que afirma que fue despedido en fecha cinco de agosto de dos mil veintiuno, por los demandados antes mencionados, o si como lo afirma la demandada PROVIDE DE LA ISLA, S. DE R.L. DE C.V. y el demandado físico VÍCTOR ALEJANDRO RAMOS SARABIA, que no existió relación de trabajo entre ellos y el actor.

En cuanto a la demandada COSL MÉXICO, S.A. DE C.V., esta no dio contestación a la demandada presentada por el actor, por lo que tampoco existen hechos no controvertidos, así como que tampoco ofreció pruebas en contrario hasta antes de esta audiencia preliminar para desvirtuar los hechos del actor, por lo cual se le tiene por aceptando las peticiones de la parte actora salvo las que son contrarias a lo dispuesta por esta ley de conformidad con el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

#### **Admisión y desechamiento de pruebas.**

##### **Pruebas admitidas a la parte actora:**

- 1.- **CONFESIONAL:** Misma que deberá correr a cargo de PROVIDE DE LA ISLA S. DE R.L DE C.V, a través de quien legalmente la represente, para efectos de que comparezca en la fecha de la Audiencia de Juicio, quedando apercibido de que se le tendrá por confeso, quedando notificado a través de su representante legal en la presente audiencia.
- 3.- **CONFESIONAL:** Misma que deberá correr a cargo de VÍCTOR ALEJANDRO RAMOS SARABIA para efectos de que comparezca ante este Tribunal en la fecha de la Audiencia de Juicio, quedando apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confeso de las posiciones o preguntas admitidas y calificadas de legales, quedando notificada a través de su representante legal por encontrarse presente en la audiencia.
- 4.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** y toda vez que se desahogan por su propia y especial naturaleza, se les dará valor probatorio en el momento procesal oportuno.
- 5.- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** y toda vez que se desahogan por su propia y especial naturaleza, se les dará valor probatorio en el momento procesal oportuno.

**De conformidad con el artículo 779 de la Ley Federal de la materia, las siguientes pruebas se omite su desahogo por considerarse innecesario :**

- 2.- **CONFESIONAL** a cargo de COSL MEXICO, S.A DE C.V., se acepta y sin embargo, resulta innecesario su desahogo toda vez que a la parte demandada se le tiene por confeso, en virtud de que no dio contestación a la demandada.
- 6.- **INSPECCIÓN OCULAR**, en cuanto a la demandada COSL MEXICO, S.A DE C.V.,



igualmente se considera innecesaria de su desahogo, toda vez que se le tuvo por aceptando las pretensiones de la parte actora al no dar contestación a la demanda.

**Pruebas admitidas a la demandada PROWISE DE LA ISLA S. DE R.L DE C.V:**

**1.- CONFESIONAL**, a cargo del actor del presente juicio el C. JOSE ADOLFO SÁNCHEZ PALACIOS, quien deberá de comparecer a la audiencia de juicio, y para el caso de no hacerlo se le tendrá por confeso de las posiciones que sean admitidas y calificadas de legales, quedando notificado a través de los estrados de este Tribunal, en virtud de no haber comparecido, así como tampoco comparece su apoderado legal.

**2.- DOCUMENTAL POR VÍA DE INFORME** y se ordena girar oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social con el efecto de que manifieste si el C. JOSÉ ADOLFO SÁNCHEZ PALACIOS, con número de IMSS: 81795804657, se encuentra inscrito ante dicha institución a partir del día diecinueve de enero de dos mil veintiuno al cinco de agosto del año dos mil veintiuno, y en caso afirmativo que señale si la moral PROWISE DE LA ISLA S. DE R.L. DE C.V., con registro patronal: A1130132109, dio de alta ante dicha institución al hoy actor del presente juicio, que señale su salario base de cotización ante dicha institución.

**3.- INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES** y toda vez que se desahogan y se desarrollan por su propia y especial naturaleza se le dará valor probatorio al momento de resolver.

**4.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO TANTO LEGAL COMO HUMANA** y toda vez que se desahogan y se desarrollan por su propia y especial naturaleza se le dará valor probatorio al momento de resolver.

**Pruebas admitidas al demandado físico VÍCTOR ALEJANDRO RAMOS SARABIA:**

**1.- CONFESIONAL**, a cargo del actor del presente juicio el C. JOSÉ ADOLFO SÁNCHEZ PALACIOS, quien deberá de comparecer a la audiencia de juicio y quedando apercibido que para el caso de no hacerlo se le tendrá por confeso de las preguntas que sean admitidas y calificadas de legales, quedando notificado a través de los estrados de este Tribunal, en virtud de no haber comparecido, así como tampoco comparece su Apoderado Legal.

**2.- DOCUMENTAL POR VÍA DE INFORME** y se ordena girar oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social con el objeto de que manifieste si el C. JOSÉ ADOLFO SÁNCHEZ PALACIOS, con número de IMSS: 81795804657, se encuentra inscrito ante dicha institución a partir del día diecinueve de enero de dos mil veintiuno al cinco de agosto del año dos mil veintiuno, y en caso afirmativo que señale si el C. Víctor Alejandro Ramos Sarabia, le dio de alta ante dicha institución.

**3.- INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES** y toda vez que se desahogan y se desarrollan por su propia y especial naturaleza se le dará valor probatorio al momento de resolver.

**4.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO TANTO LEGAL COMO HUMANO** y toda vez que se desahogan y se desarrollan por su propia y especial naturaleza se le dará valor probatorio al momento de resolver.

En el uso de la voz, la Apoderada Legal de las partes demandadas PROWISE DE LA ISLA, S. DE R.L DE C.V. y VICTOR ALEJANDRO RAMOS SARABIA refiere que "...No tengo nada que manifestar..."

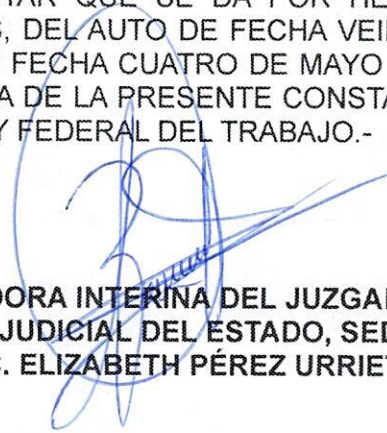

Sin más asunto que tratar la Juez declara cerrada la presente audiencia, teniendo por precluidos los derechos que pudieron ejercitar las partes de conformidad con el artículo 873-F segundo



párrafo de la Ley Federal del Trabajo.	
La Secretaria Instructora realiza la certificación de la asistencia e inasistencia de las partes	<p><i>Comparecieron:</i>  <i>Licenciada Yuliana Pech Juárez: Apoderada Legal de las demandadas PROWISE DE LA ISLA, S. DE R.L. DE C.V., y del demandado físico Victor Alejandro Ramos Sarabia.</i></p> <p><i>No comparecieron:</i>  <i>Parte Actora: José Adolfo Sánchez Palacios, ni su Apoderado Legal el Licenciado Victor Guadalupe Ordoñez López, a pesar de estar debidamente notificados.</i></p> <p><i>En cuanto a COSL MEXICO, S.A DE C.V., no se encuentra persona física que lo represente.</i></p>
Citación para la audiencia de juicio	Se señalan las <b>NUEVE TREINTA HORAS DEL DÍA DOS DE JUNIO DEL AÑO 2022</b> , de manera presencial, quedando notificada las partes por encontrarse presente y las que no a través de los estrados de este Tribunal.
Certificación y cierre de la presente audiencia por la Secretaria Instructora	<p>Con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se certifica que el día de hoy Cuatro de Mayo del 2022, siendo las catorce horas con cincuenta y nueve minutos (14:59 hrs), quedó registrada esta Audiencia Oral, en el sistema electrónico JAVS, con el ID número 2022-05-04 14.25, quedando en el resguardo de este Juzgado Laboral.</p> <p>Responsable Auxiliar de Sala: TI Sahori del Carmen Montejo Acosta</p> <p>Secretaria Instructora: Licda. Samantha Andrea Mora Canto.</p>

Firman para constancia la Ciudadana Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, por ante la Secretaria Instructora Interina Licenciada Samantha Andrea Mora Canto, con quien actuá Conste.-

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LAS PARTES ANTES MENCIONADAS, DEL AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE MAYO Y EL ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR DE FECHA CUATRO DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-



  
**C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**  
**LIC. ELIZABETH PÉREZ URRIETA. NOTIFICADOR**